

ANALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA

Año VII

1981

Núm. 14

INDICE

	Pág.
Ignacio Pérez de Heredia y Valle: Cuidado pastoral y requisitos pre- vios a la celebración del matrimo- nio, según el proyecto del nuevo Código	169
Gonzalo Gironés Guillem: Teología de la estética	225
Salvador Castellote: La filosofía de la vida en Karl Jaspers vista desde el concepto de trascendencia	233
Emilio La Parra López: La primera organización de un círculo obrero (El reglamento de 1872 del Círculo de Alcoy)	243
Primitivo J. Pla Alberola: Los benefi- cios eclesiásticos y sus rentas a través de las visitas pastorales: La Parroquia de Santa María de Co- centaina a principios del siglo XVIII	255
Josep Corbí Fernández de Ybarra: Examen crítico de la concepción de la filosofía de Gilbert Ryle	271
Recensiones	309
Actividades departamentales	311

FACULTAD DE TEOLOGÍA
SAN VICENTE FERRER, VALENCIA
Sección Diócesis

LA PRIMERA ORGANIZACIÓN DE UN CÍRCULO OBRERO (EL REGLAMENTO DE 1872 DEL CÍRCULO DE ALCOY)

Por Emilio La Parra López

Poco a poco se va confirmando que fue el Círculo de Alcoy el primero fundado en España. A pesar de haberse mantenido, gracias a testimonios no suficientemente confrontados, que este tipo de asociaciones surgió en nuestro país por primera vez en Manresa en 1864 ó 1865, según autores, la documentación que va saliendo a la luz revela que en Manresa es más propio hablar de un centro de enseñanza, en el que ciertamente no estuvieron ausentes las preocupaciones sociales, que de un círculo. Sin embargo, a partir de 1872 hallamos en Alcoy una asociación perfectamente definida, autodenominada “Círculo Católico de Obreros” y con un reglamento específico que no ofrece lugar a dudas sobre su carácter. De este reglamento, aprobado por el arzobispado de Valencia el 19 de diciembre de 1872, reproducimos aquí el texto, tal como fue impreso en Alcoy en 1878.¹

He tratado en otro lugar de las circunstancias de la fundación del Círculo alcoyano, por lo que resulta ocioso repetirlas aquí,² mas conviene recordar dos extremos que ayudan, tanto a esclarecer los orígenes de la idea de los círculos en España como el surgimiento de este reglamento. En Alcoy confluyeron, para crear el Círculo, un grupo de seglares, relacionados íntimamente con las conferencias de San Vicente de Paúl, y los religiosos jesuitas establecidos en la ciudad. Uno de estos últimos, Pablo Pastells, fue el principal redactor del Reglamento y el animador inicial de esta sociedad nacida con el ánimo de aunar a patronos y obreros. Pastells procedía de Francia, adonde se había exiliado en

¹ Se conserva el ejemplar en que nos hemos basado en el Archivo Municipal de Alcoy, *Reglamentos de Sociedades*, carpeta núm. 5.

² Vid. *Trayectoria histórica del Círculo de Obreros de Alcoy, 1872-1912*, artículo en prensa. En este trabajo se hace, asimismo, un análisis de los sucesivos reglamentos del Círculo.

septiembre de 1868 en virtud de lo ordenado por las diversas Juntas Revolucionarias constituidas tras “La Gloriosa”,³ lo que viene a confirmar que la idea de los círculos procede de Francia⁴ y que fueron los padres jesuitas, primero en Alcoy, más tarde mediante las numerosas fundaciones de Antonio Vicent, los principales impulsores de ella en nuestro país.⁵

Pablo Pastells (Figueras, 1846) comenzó sus estudios en el Seminario de la Compañía de Jesús de Barcelona. En 1868 ingresó en el noviciado de Balaguer y desde 1868 hasta 1870 anduvo por varias ciudades francesas. Vuelto a España en 1870 y ordenado sacerdote al año siguiente, fue destinado a Alcoy en 1872, integrándose a finales de esa fecha en la residencia de la Compañía de esta ciudad. Al poco tiempo de su llegada suscitó la creación del Círculo, como se desprende de su propio testimonio: “La fundación del Círculo Católico de Alcoy se hizo en una buhardilla de una casa de la misma calle en que yo vivía con el P. Carchano y el P. Pastor, y en la que había muchos carniceros. Allí se nombró la Junta Directiva y se borroneó el primer Reglamento, que luego se envió al Sr. Botella para que lo perfeccionara en la parte técnica. Así perfeccionado, se publicó, como consta en el Archivo Arzobispal de Valencia”.⁶

³ Las noticias biográficas del P. Pastells referidas aquí se basan en S. Sedo, S. I., *Rdo. Padre Pablo Pastells, S. I. Notas biográficas*, Barcelona, Ed. Librería Religiosa, 1933.

⁴ Cfr. M. Llorens, “El P. Antonio Vicent, S. I. (1837-1912). Notas sobre el desarrollo de la acción católica social en España”, en *Estudios de historia moderna*, IV, 1954, pp. 432-433 y J. Andrés Gallego, “Los Círculos de Obreros (1864-1887)”, en *Hispania sacra*, XXIX (1976).

⁵ A partir de 1877 el obispo de Córdoba, Ceferino González, impulsó en su diócesis la fundación de círculos al margen, parece ser, del de Alcoy, pues se atribuyó el carácter de pionero. Vid. J. Vilaplana, *Historia religiosa de Alcoy*, Alicante, 1977 (1.^a ed. en 1892), p. 513, donde se reivindica la primacía alcoyana “A últimos de 1876, el Excmo. Sr. Fr. Ceferino González... estableció en la Capital y en muchos pueblos de su Diócesis Círculos Católicos de Obreros, y como en una Pastoral publicada con este motivo fijaba en Córdoba la cuna de todos los Círculos de Obreros de España, el Círculo... de Alcoy por medio de su Consiliario, que lo era entonces don José Vilaplana (se trata del autor de este libro), en atenta carta dio la más cordial enhorabuena a S.E. incluyéndole en ella el Reglamento impreso y aprobado por el Arzobispo de Valencia en el año 1872, que era nada menos que cuatro años antes que el Excmo. Fr. Ceferino fuese consagrado Obispo”.

⁶ Cit. por S. Sedo, *op. cit.*, p. 10, que transcribe, según dice, un manuscrito de Pastells del que no da ninguna referencia. El P. Miguel Pastor Just era el superior de la residencia de jesuitas alcoyana y el señor Botella un abogado de la ciudad: Cfr. J. Vilaplana, *op. cit.*, p. 510.

Este fue el Reglamento vigente en el Círculo hasta 1877, en que se modificó parcialmente conservando lo esencial de su articulado. En 1893 se redactó uno nuevo, ateniéndose en esta ocasión al Reglamento-Tipo para los Círculos de Obreros Católicos aprobado en la Asamblea de asociaciones católicas celebrada en Tortosa en 1887.⁷ A partir de 1893 el Círculo de Alcoy se adaptó completamente a las orientaciones del P. Vicent, organizador de la asamblea de Tortosa, aunque no por eso abandonó las ideas fundamentales contenidas en su primer reglamento. Al contrario, éste constituyó la fuente esencial de inspiración para el redactado por Vicent y aprobado en Tortosa, que sería adoptado por la mayoría de los círculos de nuestro país, por lo que no cabe duda de que constituye un elemento fundamental en la configuración de los círculos españoles.

En efecto, en el reglamento de 1872 de Alcoy se contienen las ideas claves de lo que fueron los círculos. Unas sociedades mixtas, formadas por patronos y obreros, éstos en calidad de protegidos, supeditadas por entero a la jerarquía eclesiástica (representada por el Consiliario, cargo al que se conceden amplias atribuciones) y con los fines religioso, educativo, asistencial y recreativo perfectamente proclamados en el artículo primero. Todos los círculos fundados o relacionados con el P. Vicent responden perfectamente a esta orientación, ampliamente desarrollada por él mismo, siguiendo la doctrina social de León XIII, en su libro *Socialismo y anarquismo*, sin duda la obra base del movimiento social católico que cristalizó en torno a los círculos.

⁷ Ha estudiado el Reglamento-Tipo J. Andrés Gallego, "La primera organización del movimiento socialcristiano en España, 1887-1896", en *Anuario del centro asociado de Las Palmas*, UNED, núm. 3 (1977) pp. 21-38. El texto del Reglamento se publica en A. Vicent, *Socialismo y anarquismo. La Encíclica de nuestro Santísimo Padre León XIII "De conditione opificum" y los Círculos de Obreros Católicos*, Valencia, Impr. José Ortega, 1895, 2.^a ed., pp. 544 ss.

APROBACIÓN

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

A la esposicion elevada á S. E. I. el Arzobispo mi señor por la Junta Directiva del Círculo Católico de obreros de Alcoy, acompañando para la aprobacion el Reglamento ó Estatutos por que debe regirse, dicho Sr. Excelentísimo se ha servido acordar con fecha 13 de Diciembre lo que sigue:

“Aprobamos el Reglamento presentado por la Junta Directiva del Círculo Católico de obreros de Alcoy; y concedemos ochenta días de indulgencia á cada uno de los que se alistén y contribuyan de algún modo á los santos fines que esta Asociación se propone.”

Lo que trascrivo á esa Junta Directiva para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Valencia 19 Diciembre de 1872.—Bernardo Martín, Srio.—Sr. Presidente y Junta Directiva del Círculo Católico de obreros.

TÍTULO DE ADMISIÓN DEL SOCIO

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS
DE ALCOY

El obrero D.
católico apostólico, romano, de edad años; *natural de*
de oficio *habitante en*
calle *n.º* *piso* *fue admitido como*
sócio, por la junta directiva el dia *de* *del año* 187

Espedido en *el dia* *de* *del*
año 187

El Presidente,

El Secretario,

El Socio,

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto del Círculo y sus medios

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto del Círculo es conservar, arraigar, fomentar y propagar las creencias católicas, apostólicas, romanas; las buenas costumbres; los conocimientos religioso-morales, científicos, literarios y artísticos; crear una caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitacion no culpables; y proporcionar á los mismos algunos ratos de honesta expansion, en especial los domingos y dias festivos.

Art. 2.º Para cumplir el Círculo su objeto religioso, se coloca bajo la proteccion de la Sagrada Familia reconociendo por patronos á Jesús, María y José obreros en el taller de Nazaret. A este fin se consagrará una fiesta todos los años el dia 1.º de Enero. En este dia se obsequiará además á la Sagrada Familia con una comunion general á la que deberán asistir todos los socios que no se hallen legítimamente impedidos.

Art. 3.º El Círculo dispondrá la celebracion de tres misas rezadas en sufragio del alma de cada socio que falleciere.

Art. 4.º Para cumplir el Círculo con su objeto moral, no se admitirán en él á sugetos de costumbres públicamente degradadas, y se escluirá á los que lleven una vida disoluta ó hagan alarde de incredulidad, si despues del primer aviso no se advirtiere radical é inmediata enmienda.

Art. 5.º En las juntas generales antes de dar cuenta del estado del Círculo, se disertará, en cuanto se pueda, sobre un punto cualquiera de interés religioso, moral ó social, siempre conforme á sus respectivos objetos enunciados en el artículo primero.

Art. 6.º Para que el Círculo pueda llenar su objeto intelectual; se establecerán oportunamente clases nocturnas para los asociados y sus hijos, guardando siempre la separacion respectiva entre los asociados y los que no lo son. Se enseñará en ellas gratis, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y dibujo.

Art. 7.º Para que el Círculo pueda realizar su objeto económico, se establecerá una caja de ahorros con el fin de socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad ó inhabilitacion no culpable, siempre que ambas cosas se hallen suficientemente justificadas; la 1.ª por certificación del médico y dos socios nombrados al efecto por la junta directiva, y la 2.ª por acuerdo inapelable de la misma junta.

Art. 8.º Para que el Círculo pueda conseguir su objeto recreativo, habrá una sala provista de toda suerte de juegos lícitos, de buenos periódicos y re-

vistas católicas, científicas, literarias y artísticas. Su eleccion estará á cargo de la junta directiva. Creará también el Círculo una biblioteca con los mejores libros de cada ramo, artes, ciencias aplicadas á la industria, historias y novelas aprobadas por la autoridad eclesiástica ó revisadas al menos por una comision nombrada al efecto por dicha junta directiva, que en lo posible procurará sea de sacerdotes.

Las salas de recreo y biblioteca estarán sujetas á un reglamento especial aprobado por la junta directiva.

Art. 9.º El Círculo no prohija huelgas, respetando en todos casos el derecho de libre contratacion.

Art. 10. Quedan prohibidas las discusiones políticas dentro del Círculo.

Art. 11. No podrá *disolverse* el Círculo, ni *alterarse* por *nadie* el objeto de su creacion espresado en el artículo primero.

Art. 12. El Círculo estará abierto todos los dias hasta las 10 de la noche.

CAPÍTULO II

De los socios y su admision

Art. 13. Pueden ser socios de este Círculo todos los obreros mayores de 16 años.

Art. 14. Para ser alguno admitido como socio, es preciso: Primero, que no padezca enfermedad crónica. Segundo, que sea presentado por un socio del Círculo. Tercero, que sea católico apostólico romano, y de intachable conducta. Cuarto, ser aprobada su admision por la junta directiva.

Art. 15. Además de los socios *activos* que son los obreros, el Círculo admite socios *honorarios*. Estos son todos aquellos que sin pertenecer á la clase obrera como prenda de simpatías y de unión á dicha clase, deseen formar parte de su Círculo. Los socios *honorarios* pagarán por lo menos una cuota mensual igual á la de los socios activos; pero sin participar de sus temporales ventajas, ni intervenir en la administracion y acuerdo del Círculo.

A más de esto el Círculo admite toda clase de donativos de parte de sus protectores.

Art. 16. Los socios *activos* pagarán la cuota adelantada de 25 céntimos de peseta por semana, pudiendo anticipar las cuotas que quieran, pero sin derecho á rebaja alguna. El pago ha de hacerse precisamente en el local de la tesorería del Círculo los sábados ó lunes desde las 6 á las 9 de la noche. La recaudacion de las cuotas de los socios honorarios se verificará á domicilio.

Art. 17. Todo socio que deje de satisfacer las cuotas correspondientes á un mes, y requerido al pago no lo efectuare dentro de los 15 dias siguientes, será excluido de la lista de socios.

Art. 18. Todo socio que se borrare, ó que por la causa indicada en el art. anterior y la que se espresa en el art. 4.º fuera excluido del Círculo, pierde todas las cuotas que haya satisfecho y todos sus derechos.

Art. 19. Si la sociedad fuese disuelta por fuerza superior, la junta nombrará una comision que distribuya entre los que fueren socios activos á la fecha de la disolucion, los fondos y valores entonces existentes, satisfaciendo antes todas las deudas que hubiere, y esta distribucion será proporcional á los fondos que cada socio hubiere depositado, para cuyo efecto se conservarán en archivo los registros de admision y la lista de las cuotas de todos los socios.

Del socorro á los socios activos

Art. 20. El Círculo abonará á los socios enfermos 1 peseta 50 cénts. diarios, 1 peseta si la enfermedad pasare de cuarenta dias, si de cincuenta, 75 cénts.; y si de sesenta dias se considerará como si fuera crónica y solo se le abonará al socio 50 cénts. por dia.

Art. 21. El Círculo nada abonará por las enfermedades crónicas contraidas por el socio antes de su admision. Igualmente nada abona hasta despues de cumplidos los tres meses de la admision del socio.

Art. 22. En tiempo de cólera ó de epidemia el Círculo hará un llamamiento general á la poblacion y alcanzarán sus recursos hasta donde podrán, siendo ley en estos casos la decision de la junta directiva.

Art. 23. El Círculo tendrá una comision nombrada por la junta directiva para procurar trabajo al socio que esté sin él. Si no pudiese proporcionársele ocupacion, aunque sea en otro oficio diferente del suyo, en que pueda ganarse la subsistencia, en este solo caso y no procediendo la falta de trabajo de culpa del socio, se le abonará 1 peseta 25 cts. por cada dia laborable. En caso d paralizacion general de trabajos por escasez de aguas ú otra causa, la junta directiva podrá rebajar este tipo.

De la celebracion de los dias festivos

Art. 24. Se establecerá una asociacion de la que formarán parte los socios activos y honorarios que lo deseen para la celebracion de los dias festivos, con arreglo á los principios de la moral cristiana. Se encarga á todos los socios que den el mayor impulso posible á esta laudabilísima asociación, favoreciendo á los miembros de ella que observen los domingos y dias festivos con católica religiosidad.

CAPÍTULO III

Del gobierno y administracion del Círculo

Art. 25. El gobierno y administracion del Círculo estará á cargo de una junta directiva compuesta de un presidente, un vice-presidente, un consiliario que sea eclesiástico, dos vocales, un bibliotecario, un tesorero, un recaudador, un secretario y un vicesecretario.

Art. 26. Los cargos de individuos de la junta directiva son gratuitos, y deberán recaer en personas de honradéz notoria y de sentimientos religiosos

muy arraigados, y los de tesorero y recaudador en socios que además de estas circunstancias tengan algo con que responder á la seguridad de los fondos que se les confien.

Art. 27. La eleccion de la junta mencionada se hará el dia 1.º de Enero de cada año, y se renovará cada dos años, en esta forma: cada gremio procederá por votacion secreta á la eleccion de un individuo de su clase respectiva, comprendida en la terna que al efecto habrá propuesto la junta directiva que exista al tiempo de la eleccion: los individuos de dicha junta y los nombrados por los gremios elegirán en votacion secreta, consiliario, dos vocales, bibliotecario, tesorero, recaudador, secretario y vice-secretario; quienes á su vez, bajo el mismo procedimiento, elegirán su presidente; y este, vicepresidente de su confianza.

Art. 28. En caso de defuncion de algun individuo de la junta, será reemplazado inmediatamente por otro nombrado por la misma y por los que representaron á los gremios en la eleccion anterior. Si faltase el vicepresidente, la eleccion será de presidente, y si faltase este, la eleccion será exclusivamente de la junta. Los elegidos en estos casos cesarán en sus cargos en la época en que debian cesar sus difuntos predecesores.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de la junta directiva

Art. 29. Corresponde á la misma:

- 1.º Procurar por todos los medios que estén á su alcance la conservacion, aumento y buen espíritu del Círculo.
- 2.º Velar por la integridad y exacto cumplimiento del reglamento.
- 3.º Admitir sócios y acordar su exclusion con arreglo al Reglamento.
- 4.º Resolver las dudas que ocurran acerca del mismo.
- 5.º Nombrar las comisiones de visita y de trabajo y cualesquiera otras que crea convenientes al mejor servicio, asi como separarlas si faltaren ó no cumplieren con su cometido.
- 6.º Acordar el socorro á los sócios enfermos y sin trabajo en vista del informe de la comision respectiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á su pago.
- 7.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales del tesorero, y publicarlas en la primera reunion de la junta general.
- 8.º Nombrar y separar á los dependientes del Círculo y fijar la retribucion que haya de dárselos por sus servicios.
- 9.º Convocar junta general extraordinaria en casos urgentes.

Art. 30. La junta directiva deberá reunirse una vez cada semana el dia y hora que la misma designe.

Art. 31. La junta directiva, cuando haya falta de fondos, tiene omnímodas facultades, para hacer un llamamiento ó colecta general á los socios honorarios, y no bastando esto, aumentar por algun tiempo la cuota de los socios activos, ó adoptar cualquier otro medio que estime conveniente.

CAPÍTULO V

Del presidente

Art. 32. El presidente del Círculo, que lo es también de la junta directiva, y el vice-presidente en ausencia y enfermedades de aquel, ejercen la iniciativa é inspección superior en todos los asuntos de la sociedad.

Es de su cargo:

- 1.º Convocar y presidir las juntas generales y directivas.
- 2.º Firmar los recibos y libramientos de gastos acordados por la junta directiva.
- 3.º Firmar los títulos de socios, actas y comunicaciones oficiales.
- 4.º Resolver de acuerdo con la junta directiva lo que crea más acertado y beneficioso al Círculo, y en casos urgentes hacerlo por sí, dando cuenta á dicha junta en su primera reunión.

CAPÍTULO VI

Del consiliario

Art. 33. El consiliario deberá velar por el cumplimiento del reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte en lo mas mínimo por nada ni por nadie á los principios de la moral católica.

CAPÍTULO VII

De los vocales

Art. 34. Corresponde á los vocales visitar diariamente el local del Círculo para hacer se guarde el orden y se observen las disposiciones del reglamento y de la junta directiva.

CAPÍTULO VIII

Del bibliotecario

Art. 35. Estará á cargo del bibliotecario el cuidado y conservación de los libros, colecciones de periódicos y todo lo que constituya el gabinete de lectura y biblioteca, llevando un índice de los mismos.

CAPÍTULO IX

Del tesorero

Art. 36. El Tesorero recibirá y pagará las cantidades que procedan en virtud de libramientos espedidos por el presidente con la toma de razón del

secretario, llevará un libro de entradas y salidas de tesorería; custodiará los fondos del Círculo, y dará cuenta mensual á la junta directiva.

Art. 37. El Tesorero, con acuerdo de la junta directiva y con su mediación, podrá colocar con las seguridades convenientes y á un interés módico los fondos que hubiere sobrantes á juicio de dicha junta.

Art. 38. El tesorero tendrá dos arcas, una en la que no pueda haber más de 2.500 pesetas, y otra de los intereses restantes. La primera estará cerrada con una llave que solo podrá tener el tesorero, y la segunda con dos llaves diversas, una de las cuales obrará en poder del tesorero y la otra del presidente, el cual deberá hallarse presente siempre que se abra ó se cierre para sacar ó introducir fondos.

Art. 39. El tesorero es responsable de los desfalcos de fondos que ocurran por su culpa.

CAPÍTULO X

Del recaudador

Art. 40. Es de su cargo recaudar las cuotas semanales de los socios activos y las mensuales de los honorarios, llevando su correspondiente cobranza, y entregando al tesorero cada semana y cada mes las cantidades recaudadas por los respectivos conceptos indicados. De las cantidades que entregue al tesorero deberá retirar el oportuno recibo.

CAPÍTULO XI

Del secretario

Art. 41. Corresponde al secretario:

1.º Llevar dos libros para estender las actas de las juntas generales y las de la junta directiva. Las actas serán firmadas por el presidente y autorizadas por el secretario.

2.º Llevar las listas de socios activos y honorarios y la de clasificación de aquellos por gremios, anotando los fallecidos y los que dejen de ser socios por exclusión ó á petición suya.

3.º Estender y firmar las convocatorias de juntas, comunicaciones, libramientos y demás documentos en que ponga su firma el presidente.

Art. 42. El vice-secretario auxiliará en sus trabajos al secretario, y le sustituirá en sus ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO XII

De las juntas generales ordinarias y extraordinarias

Art. 43. El Círculo celebrará cuatro juntas generales ordinarias cada año en los días primero de Enero, Pascua de Resurrección, San Pedro y Natividad

de la Sma. Virgen. En ellas la junta directiva espondrá el estado de la sociedad, publicará las cuentas aprobadas y se dará cumplimiento á lo prevenido en el artículo quinto.

Art. 44. Se celebrarán juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la junta directiva, y solo se tratará en ellas del asunto que las motive y que deberá espresarse en la papeleta de convocatoria.

CAPÍTULO XIII

COMISIONES

PÁRRAFO PRIMERO

Comisión de trabajo

Art. 45. Esta comision se compondrá de cuatro individuos de honradéz probada y de marcada influencia, y será nombrada por la junta directiva. Su duracion está al arbitrio de la misma junta, que en caso de disolverla, deberá reemplazarla por otra inmediatamente.

Art. 46. Dicha comisión recibirá del secretario una lista clasificada de los diversos oficios de los socios activos para favorecer á los dueños de fábricas y talleres que quieran establecer talleres católicos, y para buscar trabajo á los sócios que estén sin él. No podrá recibir gratificacion de ninguna especie para el desempeño de sus cargos, los que deberá cumplir con pureza de intencion religiosa, mostrándose sus individuos afables y corteses tanto con los dueños de establecimientos como con los obreros que reclamen su cooperacion.

PÁRRAFO II

Comisión de visita

Art. 47. Esta comisión que nombrará la junta directiva y se compondrá de dos individuos, visitará á los socios enfermos é informará á la misma si la enfermedad que padecen les impide el trabajo, cuando llega á los dias que expresa la escala establecida en el artículo 20 para el abono de socorros, y cuando ha de cesar éste por estar el socio en disposicion de trabajar. A su informe que será firmado acompañará la certificacion del médico. La junta directiva, en caso de duda, podrá comisionar á un médico que examine al enfermo y certifique lo que resulte.

Art. 48. La comision será renovada cuando lo acuerde la junta directiva.

Art. 49. Será digna de elogio la comision que establezca una asociacion de vela mútua para los socios gravemente enfermos.

CAPÍTULO XIV

Propagacion del Círculo

Art. 50. El Círculo católico de obreros tiende á dilatarse y propagarse entre las diversas ciudades, villas y pueblos de España y á vivir estrechamente unido con los demás círculos en ellos recién fundados, con vínculos de union católica, apoyados en idénticas bases é idéntico reglamento.

Art. 51. Para la incorporacion de un nuevo círculo es necesario:

- 1.º Recibir el diploma de agregacion del consejo central.
- 2.º Seguir en todo idéntico reglamento al presentado por dicho consejo.
- 3.º Comprometerse á mandar todos los años durante el mes de Enero una nota detallada del estado general y de los progresos del Círculo durante el año anterior para que sean publicados en un folleto que deberán poseer todos los Círculos.
- 4.º Contribuir á los gastos de impresion y demás que ocurran para general provecho concurriendo al efecto cada círculo con la suma de 20 pesetas anuales pagaderos al mismo dia en que se mande la nota consignada en el número anterior.

Art. 52. Es cargo del consejo central resolver las dudas de los consejos ó juntas directivas particulares de los demás círculos.

Art. 53. El consejo ó junta directiva del Círculo matriz de Alcoy será al propio tiempo consejo central de los demás círculos.

Art. 54. El consejo central tendrá un archivo especial que contenga todos los documentos referentes á su objeto.

A. M. D. G.